



La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

PROYECTO DE LEY

REGIMEN FEDERAL DE EMPLEO PROTEGIDO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1°.- Establézcase una recomposición retroactiva extraordinaria para los beneficiarios de la asignación estímulo regulada en el inciso a) del Artículo 26 de la Ley 26.816, de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TRIENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$3.638.290) equivalentes a las diferencias de las actualizaciones no percibidas durante el período comprendido entre marzo de 2023 y diciembre de 2025, actualizadas por el Índice de Precios al Consumidor Cobertura Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Artículo 2°.- Establézcase una recomposición retroactiva extraordinaria de los beneficios establecidos en el inciso b) del Artículo 26 de la Ley 26.816, de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$281.244) correspondientes al beneficio del CINCUENTA POR CIENTO (50%) no percibido de los meses de junio y diciembre de los años 2023, 2024 y 2025; actualizado por el Índice de Precios al Consumidor Cobertura Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Artículo 3°.- Las recomposiciones previstas en los Artículos 1° y 2° de la presente ley serán abonadas en una única cuota.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Victoria Tolosa Paz



FUNDAMENTOS

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad para someter a su consideración un Proyecto de Ley destinado a recomponer la crítica y devastadora situación que actualmente atraviesan los trabajadores y trabajadoras que se desempeñan bajo el régimen federal de empleo protegido para personas con discapacidad.

Esta medida no solo busca corregir la grave injusticia respecto de sus ingresos, restableciendo el salario perdido, sino también devolverles la dignidad que otorga el trabajo digno y equitativo.

La recomposición retroactiva extraordinaria dispuesta en el presente proyecto responde a la necesidad de reparar el perjuicio económico sufrido por los beneficiarios de la Ley 26.816 REGIMEN FEDERAL DE EMPLEO PROTEGIDO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, quienes durante 33 meses no recibieron actualización alguna respecto al 40% del SMVM como así tampoco, el beneficio del 50% adicional que se les debe otorgar en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

Desde marzo de 2023, la asignación estímulo quedó congelada en \$28.000, desatendiendo el mandato de vinculación y ajuste con el SMVM, lo que generó una pérdida significativa en los ingresos de los beneficiarios en términos reales. Esta situación fue reparada en marzo de este año con efecto retroactivo a enero 2026 por la Resolución 213/2026 del Ministerio de Capital Humano.

La recomposición retroactiva extraordinaria para los beneficiarios de la presente iniciativa, tal como se plantea en los artículos propuestos, responde a una necesidad ética y social de reparar el daño económico causado por el incumplimiento de la actualización de los montos vinculados al SMVM.



Esta conciliación no solo es un mandato derivado del marco regulatorio, sino que también está amparado en el principio de reparación integral y la protección de los derechos de las personas con discapacidad, quienes han sido especialmente vulnerables al impacto de la inflación por la falta de actualización de sus ingresos, complejizando su situación de forma aún más profunda, al interrumpir también el beneficio adicional equiparable al SAC de cualquier empleado en relación de dependencia.

Al no haberse respetado la actualización automática vinculada al SMVM prevista en la Ley 26.816, los beneficiarios de la asignación estímulo han visto afectado su poder adquisitivo, lo que vulnera su derecho a una remuneración justa, tal como lo establece el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Además, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Argentina mediante la Ley 26.378, impone al Estado la obligación de garantizar la igualdad de oportunidades y la protección social adecuada para las personas con discapacidad.

La falta de actualización de la asignación estímulo no solo incumple esta obligación, sino que agrava la situación de vulnerabilidad económica de este colectivo.

La recomposición retroactiva de \$3.638.290 y \$281.244 no es un simple ajuste contable, sino una medida de justicia social que busca restablecer el equilibrio económico que debió haberse mantenido en el tiempo.

Para establecer el importe determinado en el Artículo 1º, la metodología utilizada fue calcular la diferencia entre el valor percibido (\$28.000) y el valor que surge del 40% del SMVM vigente para el mes correspondiente. A posteriori se actualizaron a abril de 2026, por el IPC Cobertura Nacional, las diferencias observadas en cada uno de los meses. El monto establecido en el artículo 2º es la sumatoria del 50% del monto correspondiente por normativa en los meses de junio y diciembre de los años 2023, 2024 y 2025. El siguiente cuadro muestra los resultados obtenidos.

“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”



Período	Monto percibido	SMVYM	Monto según normativa vigente (40% SMVM)	Diferencia en pesos corrientes	IPC	Diferencia actualizada a abril 2026	Bonificación 50%
mar-23	\$ 28.000	\$ 69.500	\$ 28.000	\$ -	1.381,2	\$ -	
abr-23	\$ 28.000	\$ 80.342	\$ 32.137	\$ 4.137	1.497,2	\$ 31.402	
may-23	\$ 28.000	\$ 84.512	\$ 33.805	\$ 5.805	1.613,6	\$ 40.885	
jun-23	\$ 28.000	\$ 87.987	\$ 35.195	\$ 7.195	1.709,6	\$ 47.829	\$ 17.597
jul-23	\$ 28.000	\$ 105.500	\$ 42.200	\$ 14.200	1.818,1	\$ 88.766	
ago-23	\$ 28.000	\$ 112.500	\$ 45.000	\$ 17.000	2.044,3	\$ 94.510	
sept-23	\$ 28.000	\$ 118.000	\$ 47.200	\$ 19.200	2.304,9	\$ 94.671	
oct-23	\$ 28.000	\$ 132.000	\$ 52.800	\$ 24.800	2.496,3	\$ 112.910	
nov-23	\$ 28.000	\$ 146.000	\$ 58.400	\$ 30.400	2.816,1	\$ 122.688	
dic-23	\$ 28.000	\$ 156.000	\$ 62.400	\$ 34.400	3.533,2	\$ 110.653	\$ 31.200
ene-24	\$ 28.000	\$ 156.000	\$ 62.400	\$ 34.400	4.261,5	\$ 91.741	
feb-24	\$ 28.000	\$ 180.000	\$ 72.000	\$ 44.000	4.825,8	\$ 103.623	
mar-24	\$ 28.000	\$ 202.800	\$ 81.120	\$ 53.120	5.357,1	\$ 112.694	
abr-24	\$ 28.000	\$ 221.052	\$ 88.421	\$ 60.421	5.830,2	\$ 117.780	
may-24	\$ 28.000	\$ 234.315	\$ 93.726	\$ 65.726	6.073,7	\$ 122.986	
jun-24	\$ 28.000	\$ 234.315	\$ 93.726	\$ 65.726	6.351,7	\$ 117.603	\$ 46.863
jul-24	\$ 28.000	\$ 254.232	\$ 101.693	\$ 73.693	6.607,7	\$ 126.749	
ago-24	\$ 28.000	\$ 262.433	\$ 104.973	\$ 76.973	6.883,4	\$ 127.088	
sept-24	\$ 28.000	\$ 268.057	\$ 107.223	\$ 79.223	7.122,2	\$ 126.417	
oct-24	\$ 28.000	\$ 271.571	\$ 108.628	\$ 80.628	7.314,0	\$ 125.288	
nov-24	\$ 28.000	\$ 271.571	\$ 108.628	\$ 80.628	7.491,4	\$ 122.319	
dic-24	\$ 28.000	\$ 279.718	\$ 111.887	\$ 83.887	7.694,0	\$ 123.912	\$ 55.944
ene-25	\$ 28.000	\$ 286.711	\$ 114.684	\$ 86.684	7.864,1	\$ 125.274	
feb-25	\$ 28.000	\$ 292.446	\$ 116.978	\$ 88.978	8.053,0	\$ 125.574	
mar-25	\$ 28.000	\$ 296.832	\$ 118.733	\$ 90.733	8.353,3	\$ 123.446	
abr-25	\$ 28.000	\$ 302.600	\$ 121.040	\$ 93.040	8.585,6	\$ 123.160	
may-25	\$ 28.000	\$ 308.200	\$ 123.280	\$ 95.280	8.714,5	\$ 124.260	
jun-25	\$ 28.000	\$ 313.400	\$ 125.360	\$ 97.360	8.855,6	\$ 124.950	\$ 62.680
jul-25	\$ 28.000	\$ 317.800	\$ 127.120	\$ 99.120	9.024,0	\$ 124.835	
ago-25	\$ 28.000	\$ 322.000	\$ 128.800	\$ 100.800	9.193,2	\$ 124.613	
sept-25	\$ 28.000	\$ 322.000	\$ 128.800	\$ 100.800	9.384,1	\$ 122.079	
oct-25	\$ 28.000	\$ 322.000	\$ 128.800	\$ 100.800	9.603,9	\$ 119.285	
nov-25	\$ 28.000	\$ 328.400	\$ 131.360	\$ 103.360	9.841,4	\$ 119.363	
dic-25	\$ 28.000	\$ 334.800	\$ 133.920	\$ 105.920	10.121,4	\$ 118.935	\$ 66.960
abr-26 ¹					11.365,1		
Total						\$ 3.638.290	\$ 281.244

¹ Valor estimado en base al último Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM), elaborado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).



Desde el punto de vista administrativo, la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos establece la posibilidad de corregir situaciones de desequilibrio financiero causadas por actos administrativos que, en este caso, implican la no actualización debida de las asignaciones.

El pago en una única cuota de las recomposiciones mencionadas en los artículos propuestos se ajusta a este principio, ya que la dilación del cumplimiento no puede prolongarse indefinidamente, especialmente cuando los beneficiarios dependen de estos ingresos para su sustento básico.

Por las razones expuestas invito a mis colegas a acompañar y aprobar el presente proyecto.

Victoria Tolosa Paz

“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”



“